



**DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO**  
**Dirección Jurídica**  
**Subdirección de Calificación de Infracciones**  
**J.U.D. de Establecimientos Mercantiles y de Construcción**

PROCESO DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES MERCANTILES Y DE CONSTRUCCIÓN

Expediente: TLP/DJ/SV/RVA-CYE/214/2018

Asunto: Resolución Administrativa

Oficio: JUDEM/C/ 2239 /2018

Visitas para resolver en definitiva las actuaciones del Procedimiento Administrativo TLP/DJ/SV/RVA-CYE/214/2018, instaurado al inmueble ubicado en [REDACTED]

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que con fecha seis de abril de dos mil dieciocho el Director General Jurídico y de Gobierno en Tlaxpan ordenó practicar la Visita de Verificación TLP/DJ/SV/RVA-CYE/214/2018 en materia de Construcciones y Edificaciones, con el objeto de que el Personal Especializado en Funciones de Verificación constatará que las obras que se encuentren en el inmueble antes descrito se ajusten a las disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables contenidos en la propia Orden. -----

**SEGUNDO.-** Que el C. Luis Ommar Delgado Saucedo, Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Órgano Desconcentrado se constituyó el nueve de abril en cita en el referido inmueble y practicó la Visita de Verificación ordenada, sin que persona alguna lo atendiera, no obstante haber dejado el día anterior fijado en el acceso peatonal del inmueble el citatorio para que el C. Propietario y/o Poseedor y/o Encargado u Ocupante de la obra lo esperase a las once treinta horas del nueve de abril del presente año para el desahogo de la diligencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal levantó la correspondiente Acta de Visita. -----

**TERCERO.-** Que el personal verificador practicó inspección ocular en el inmueble antes descrito, asentando en el Acta levantada: "La presente diligencia se realiza desde el exterior y se hace constar que se trata de un inmueble constituido en planta baja, de recién ejecución, toda vez que al momento de la presente diligencia se advierte cimbra consistente en bastidores de madera y polines de madera, al interior se advierte material de construcción tal como arena, graba y cemento". -----

**CUARTO.-** Que con relación al alcance de la Orden de Visita, el [REDACTED] señaló: "No es posible desahogar el objeto y alcance de la presente Orden de Visita de Verificación que nos ocupa". -----

**QUINTO.-** Que en la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esta Delanación el veinte de abril del año en curso se recibió el escrito del [REDACTED] responsable del inmueble de referencia, en que expresamente reconoce la ejecución de obras de construcción; escrito al que le recayó el Acuerdo JUDEM/C/1472/2018 señalándose día y hora para la celebración de la audiencia prevista por el artículo 33 del Reglamento de Verificación en cita, a la que no compareció el promovente, no obstante encontrarse legalmente notificado de la fecha y hora de su celebración, razón por la cual con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal se dicta la presente Resolución, atento a los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS**





**DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO**  
**Dirección Jurídica**  
**Subdirección de Calificación de Infracciones**  
**I.U.D. de Establecimientos Mercantiles y de Construcción**

2

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 104 párrafos primero y segundo y 117 fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 tercer párrafo, 37, 38 y 39 fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 122 fracción I, 122 Bis fracción XIV inciso a, 123 fracción XIV y 124 fracción III y XXVII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 3, fracción XIII y 246 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y 1, 2, 14 fracción IV y 48 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el Director General Jurídico y de Gobierno en Tlalpan, es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

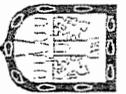
II.- Que en la emisión de la Orden de Visita de Verificación TLP/DJ/SVRVA-CyE/214/2018, se satisficieron todos y cada uno de los requisitos contenidos en el artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en tanto que en la elaboración de la respectiva Acta se observaron los previstos en el artículo 20 del citado Reglamento, por lo que los hechos y circunstancias en ella contenidos tienen plena validez, en términos de lo establecido en el artículo 21 del Reglamento descrito, y en consecuencia, se tienen por ciertos, salvo prueba en contrario. -----

III.- Que el objeto de la Orden de Visita de Verificación que nos ocupa fue que el Personal Especializado en Funciones de Verificación constatará que obras que se encuentran en el inmueble ubicado en [REDACTED] se ajusten a las disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, teniendo ésta como alcance los puntos que en la misma se describen y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

IV.- Que del estudio y análisis del contenido del Acta de Visita de Verificación TLP/DJ/SVRVA-CyE/214/2018, calificada de legal en términos del Considerando II que antecede, se advierte que se trata de un inmueble constituido por planta baja de reciente ejecución, sin embargo el personal verificador no estuvo en posibilidad de desahogar el alcance de la Orden de Visita en virtud de que al constituirse en el mismo no encontró a persona alguna que lo atendiera, como se describe en el Resultando Cuarto que antecede, motivo por el cual esta autoridad no con cuenta con elemento alguno para sancionar al respecto. -----

Aunado a lo anterior, de las constancias que integran el procedimiento en que se actúa se advierte el escrito ingresado por el [REDACTED] el tres de julio del presente año mediante el cual solicita el retiro de sellos del inmueble verificado el cual fue objeto del diverso procedimiento de verificación TLP/DJ/SVRVA-CyE/579/2015, que concluyó con la Resolución Administrativa que ordena su clausura, por lo que no procede emitir una nueva Orden de Visita respecto de la obra a la que se le instauró este procedimiento. -----

Considerando que se han respetado los derechos fundamentales y principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 constitucionales; que el presente procedimiento se substanció de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se: -----





**DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO**  
**Dirección Jurídica**  
**Subdirección de Calificación de Infracciones**  
**J.U.D. de Establecimientos Mercantiles y de Construcción**

3

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, acorde con lo señalado en el Considerando I de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** Por las razones de hecho y de derecho descritas en el Considerando IV que antecede, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del Artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, **se pone fin al presente procedimiento.**

**TERCERO.-** Infórmese al [REDACTED] que el expediente en que se actúa se encuentra a su disposición para cursarla, en el archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción de este Órgano Desconcentrado, cuya ubicación se cita al pie de página.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del [REDACTED] que en caso de no estar conforme con el resultado de la presente Resolución podrá a su elección, interponer el Recurso de Inconformidad ante el superior jerárquico del suscrito o bien, intentar el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente [REDACTED]

[REDACTED] y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos 37, 38 y 39 fracciones VIII y LXXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 122 fracción I, 122 Bis fracción XIV inciso a), 123 fracción XIV y 124, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, a los nueve días del mes de julio de dos mil dieciocho.

**LIC. ERNESTO ALVARADO RUIZ**  
**DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO EN TLALPAN**

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO EN TLALPAN

S/EBV/SH/F/M/M/ML/MA  
*[Handwritten signature]*

